

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 98

LUNES 26 DE ABRIL DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66

Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.
 Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
 Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
 Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Abril de 1948

AÑO XIII

NUM. 101

Núm. 1.465

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se fijan los precios de tasa para la carne en matadero.

Ilmos. Sres.: La experiencia obtenida en la aplicación de las disposiciones de este Ministerio por las que se clasificaba el ganado de abasto en matadero y se fijaba precio para la carne en sus distintas clases, aconseja simplificar, en lo que se refiere al lanar y cabrio de abasto, algunos conceptos y armonizar algunas cifras para que al adaptarse a las circunstancias actuales de la producción se haga posible la regulación en el abastecimiento del país, a que tiende el Decreto conjunto de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 17 de octubre de 1947.

En su virtud.

Este Ministerio dispone:

Art. 1.º Se establece para las canales del ganado lanar y cabrio de abasto de toda clase los siguientes precios tipos en matadero de Madrid.

Precio kilo canal a entrador y tabajero matadero Madrid

- I.—Hasta 15 de mayo de 1948 12'75
- II.—De 16 de mayo a 31 julio. 12'25
- III.—De 1.º agosto en adelante 12'75

Art. 2.º Los precios de la canal en las distintas provincias y durante

los períodos de tiempo fijados en el artículo anterior se ajustarán con el detalle que figura en el anejo de esta Orden, entrando en vigor desde la publicación de la misma.

Artículo 3.º Los precios anteriormente fijados se entenderán por kilogramo de canal absoluto, siendo de cuenta de los carniceros el pago de los arbitrios e impuestos municipales, gastos de matadero y transporte de las canales. Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán íntegramente el valor de la piel y de los despojos comestibles e industriales.

Art. 4.º Los precios de los despojos comestibles e industriales que regirán para cada período de tiempo fijado en el artículo 1.º de esta Orden serán los consignados en el anejo a esta disposición.

Art. 5.º El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna en concepto de oreo; la formación de la canal y el fencado de las reses en todos los mataderos se realizará ajustándose en todo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Lo que digo a VV. ll. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid 5 de Abril de 1948.

REIN

Ilmos. Sres. Secretario técnico y Director general de Ganadería de este Ministerio.

ANEXO QUE SE CITA

PROVINCIAS	Precio kilo carne canal en matadero			Precio despojos comestibles e industriales en matadero		
	Períodos			Períodos		
	I	II	III	I	II	III
Alava	12'25	12'75	12'75	1'70	1'50	1'70
Albacete	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Alicante	13'95	13'45	13'95	1'70	1'50	1'70
Almería	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Avila	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Badajoz	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Baleares	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Barcelona	14'65	14'15	14'65	1'70	1'50	1'70
Burgos	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Cáceres	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Cádiz	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Castellón	13'95	13'45	13'95	1'70	1'50	1'70
Ciudad Real	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Córdoba	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Coruña (La)	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Cuenca	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Gerona	13'95	13'45	13'95	1'70	1'50	1'70
Granada	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Guadalajara	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Guipúzcoa	14'65	14'15	14'65	1'70	1'50	1'70
Huelva	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Huesca	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Jaén	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
León	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Lérida	13'95	13'45	13'95	1'70	1'50	1'70
Logroño	12'75	12'25	12'75	1'70	1'50	1'70
Lugo	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Madrid	12'75	12'25	12'75	1'70	1'50	1'70
Málaga	12'75	12'25	12'75	1'70	1'50	1'70
Murcia	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Navarra	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Orense	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Oviedo	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Palencia	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Palma (Las)	12'25	11'75	12'25	1'70	1'50	1'70
Pontevedra	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Salamanca	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Santa Cruz de Tenerife	12'25	11'75	12'25	1'70	1'50	1'70
Santander	12'75	12'25	12'75	1'70	1'50	1'70
Segovia	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Sevilla	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Soria	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Tarragona	14'65	14'15	14'65	1'70	1'50	1'70
Teruel	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Toledo	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Valencia	13'95	13'45	13'95	1'70	1'50	1'70
Valladolid	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Vizcaya	14'65	14'15	14'65	1'70	1'50	1'70
Zamora	11'25	10'75	11'25	1'70	1'50	1'70
Zaragoza	13'95	13'45	13'95	1'70	1'50	1'70

Delegación Provincial de Abastecimientos
y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.587

Jabón común de lavar

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por resolución del 16 de Abril en curso, ha tenido a bien aprobar los siguientes precios oficiales para el Jabón Común de Lavar, que regirán en esta capital y provincia a partir del día veintiseis del mes de la fecha a todos sus efectos:

Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo, 5'10 ptas. kilo.

Precio de venta al público, 5'50 ptas. kilo.

Los anteriores precios no podrán incrementarse por ningún concepto.

Los Sres. Almacenistas presentarán en esta Junta Provincial de Precios, declaración jurada de las existencias que posean a las cero horas del expresado día 26.

Los Sres. fabricantes deberán presentar asimismo en esta Junta igual declaración de las cantidades en su poder a disposición de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, reseñando la riqueza grasa de dichas cantidades.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular núm. 511 del 12 de Marzo de 1945, se publica para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 24 de Abril de 1948. — El Gobernador civil Presidente, **Alfonso Orti**.

Comisaría de Recursos de la Zona Sur

Núm. 1.589

NOTA

Asignados por Comisaría General los cupos de aceites de oliva para consumo hasta el mes de Diciembre y adjudicadas a cada almacenista de origen las cantidades que le corresponden suministrar, precisa para el normal desarrollo de la campaña el que los rematantes de aceite producido o que en lo sucesivo se vayan produciendo pasen sin interrupción con la mayor celeridad posible a la fase de almacenamiento, a cuyo objeto esta Comisaría de Recursos, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 15 de la Circular número 650 y previa autorización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone:

Artículo primero. — Quedan facultados los almacenistas de origen de las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén y Málaga para adquirir aceite de Oliva en la totalidad de las fábricas enclavadas en cualquier provincia de esta zona de recursos.

Artículo segundo. — Los almacenistas de origen de las provincias determinadas en el artículo anterior, solicitarán de esta Comisaría de Re-

ursos (Claudio Marcelo, 23, Córdoba), las autorizaciones de compra para la provincia o las provincias en las que deseen adquirir los caldos.

Artículo tercero. — Una vez en poder de los almacenistas las autorizaciones de compra podrán estos interesarse de las Inspecciones provinciales respectivas la expedición de las correspondientes guías de almacenamiento.

Artículo cuarto. — Por esta Comisaría de Recursos se cursarán a las Inspecciones provinciales las instrucciones pertinentes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Córdoba 20 de Abril de 1948. — El Comisario de Recursos, Luis Pinañera. — Es copia: El Inspector Jefe, Firma ilegible.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría de la Junta Administrativa

Núm. 1.566

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de José Sánchez Muñoz, que últimamente lo tuvo en la calle de Feria, núm. 19, de Montoro, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 5 de Junio 1948 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente número 27-46 instruido por aprehensión de Azúcar en el que figura encartada, así como puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta Capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 16 de Abril de 1948. — El Secretario de la Junta, R. Abad. — V.º B.º El Delegado Presidente, U. Jiménez.

Núm. 1.567

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Rosario Reyes García, que últimamente lo tuvo en la calle de Feria número 19 de Montoro, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 5 Junio 1948 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente número 27-46 instruido por aprehensión de Azúcar, en el que figura encartada, así como puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial

matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 16 de Abril de 1948. — El Secretario de la Junta, R. Abad. — V.º B.º El Delegado Presidente, U. Jiménez.

Núm. 1.568

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Carmen Ortiz Torres, que últimamente lo tuvo en la calle de Nueva, número 14, de Puente Genil, se le hace saber por medio de la presente, que a las 11 horas del día 5 de Junio de 1948 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente núm. 115-46 instruido por aprehensión de Café y Azúcar en el que figura encartada, así como puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 16 de Abril de 1948. — El Secretario de la Junta, R. Abad. — V.º B.º El Delegado Presidente, U. Jiménez.

Núm. 1.576

Don Antonio Alvarez Pérez, jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Hacienda, comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para la confección del Repartimiento General de Utilidades de este pueblo de Pozoblanco, en régimen de adopción.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento General de Utilidades de esta ciudad, para el presente año de 1948, estará de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez a trece y de diez y seis a diecinueve, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, debiendo presentarse dichas reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Pozoblanco a 21 de Abril de 1948. — El Funcionario Comisionado, Antonio Alvarez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.531

Don José María Luque Cuenda, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que por don Juan Lozano Rosales, mayor de edad, casado, propietario, natural y vecino de esta población, con domicilio actualmente en Córdoba, calle Eduardo Dato, se ha presentado ante este Juzgado, escrito en solicitud de que se adicione a su primer apellido el de DE LA VERA, correspondiente a un ascendiente suyo, a fin de que, formando uno solo, sea conocido por don Juan Lozano de la Vera y Rosales; y a los efectos del artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, se hace pública dicha solicitud a fin de que cuantos se crean con derecho a ello, puedan presentar su oposición ante este Juzgado, dentro del perentorio término de tres meses, contados desde el día de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — José María Luque Cuenda, — El Secretario, José Sánchez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.444

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el número 152, de 1947, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Matilde Alcalá Gómez, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas como autora de una falta contra la propiedad por hurto que prevee y sanciona el artículo 587 número 1.º del vigente Código Penal, y quede definitivamente la acehuna en poder de su dueño, y para la notificación de la condenada en ignorado paradero se publicará por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo. — Pedro Joya García, — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte condenada en ignorado paradero expido la presente en Aguilar de la Frontera a 14 de Abril de 1948. — El Secretario, P.H. A. Jiménez.

CORDOBA

Núm. 1.503

Amalia López Molina, hija de Gerónimo y de María, natural de Linares de estado soltera, profesión su casa, de 18 años de edad, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por hurto, comparecerá en término de 10 días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 16 de Abril de 1948. — El Secretario, José María Cortazar. — V.º B.º El Juez de Instrucción, La Riva.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA